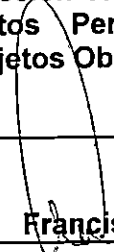



**Versión Pública de RR-2148/2022, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>29 de septiembre de 2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2148/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	 <b>Francisco Javier García-Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 <b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

**Sentido de la resolución: SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2148/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPANALÁ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

- I.** Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210441822000032, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlapanalá, Puebla.
- II.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida.
- III.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante, interpuso electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.
- IV.** Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-2148/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia a su cargo para llevar a cabo el trámite respectivo.

**V.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Mediante acuerdo once de enero de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión se observa que el recurrente interpuso el mismo alegando como actos reclamados los establecidos en las fracciones VIII y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar el particular es la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, al estimar que no contaba con una respuesta dentro de los plazos legales, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de manera oficiosa las causales de sobreseimiento, en virtud que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, al tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlapanalá, al momento de rendir su informe con justificación manifestó:

*"1.- Que de los agravios expuestos por el peticionario, en efecto corresponde a que como lo enmarca el artículo 151 en su fracción, esta no tuvo que haber considerado prorroga, sin embargo, al día en que se solicita el Informe con Justificación relacionado con el presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, ya había dado contestación final a la solicitud 210443822000032 al peticionario, por el que se le proporciona la ruta para consultarlo directamente en Plataforma Nacional de Transparencia, y no así en el sitio web de este Sujeto Obligado, y que dicha respuesta atiende la modalidad por la que la solicita el recurrente, toda vez que solicita una consulta pública a través de Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Para justificar lo anterior, me permito adjuntar el acuse de respuesta y anexo que se le otorgo al peticionario".*

Por lo anterior, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, presentó al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos que nos proporciona toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:*

*I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.*

*II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.*

**III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**IX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**X. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción X, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022; así en respecto de los siguientes:**

- a. Inciso a
- b. Inciso b
- c. Inciso c
- d. Inciso d
- e. Inciso e
- f. Inciso f
- g. Inciso g

- h. Inciso h***
- i. Inciso i***
- j. Inciso j***
- k. Inciso k***
- l. Inciso l***
- m. Inciso m***
- n. Inciso n***
- o. Inciso o***
- p. Inciso p***
- q. Inciso q***

***XVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

***XXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.***

**XXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022; así en respecto de los siguientes: a. Inciso a, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:**

- i. Numeración 1**
- ii. Numeración 2**
- iii. Numeración 3**
- iv. Numeración 4**
- v. Numeración 5**
- vi. Numeración 6**
- vii. Numeración 7**
- viii. Numeración 8**
- ix. Numeración 9**
- x. Numeración 10**
- xi. Numeración 11**
- xii. Numeración 12**
- xiii. Numeración 13**

**b. Inciso b, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:**

- i. Numeración 1**
- ii. Numeración 2**
- iii. Numeración 3**
- iv. Numeración 4**
- v. Numeración 5**
- vi. Numeración 6**
- vii. Numeración 7**
- viii. Numeración 8**
- ix. Numeración 9**
- x. Numeración 10**
- xi. Numeración 11**

**XXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**



**XXXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XXXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XL. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XL, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

**XLIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril, y mayo del año 2022.**

***Solicitamos todo lo anterior, conforme con las obligaciones, en materia de transparencia; y que sea proporcionado, por medio de la plataforma nacional de transparencia, en forma la forma gratuita, en una manera de máxima publicidad, así como los principales de los derechos de transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos, así como este presente municipio”.***

Respecto de la cual, el entonces solicitante con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la ley.

En alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señaló que sí otorgó respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, la cual fue remitida electrónicamente a este último con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, tal como se observa con la copia certificada del acuse de entrega de información expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que corre agregado a los autos que integran el presente expediente. Respuesta que se realizó en los términos siguientes:

***“A fin de dar respuesta a su Solicitud de Información folio 210443822000032, huelga decir que dicha información esta publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de obligaciones de transparencia y las cuales sólo se disponen en medio electrónico.***

***En ese sentido, usted podrá consultar la información requerida, siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> > Información Pública > Estado: Puebla Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá > Artículo 77, en sus diversas fracciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Tlapanalá, y por los diversos periodos de publicación devengados”.***

Bajo ese contexto, resulta necesario señalar el término legal que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por la ciudadanía, mismo que se encuentra establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.***

Por su parte el artículo 151 fracción II del mismo ordenamiento legal establece:

***“ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***... II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga...***

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la ley.

Además, de los preceptos jurídicos señalados en líneas anteriores, se advierte que cuando la solicitud tiene por objeto información considerada como obligaciones de transparencia, la respuesta deberá entregarse dentro de los primeros veinte días hábiles, sin la posibilidad de prórroga.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe

justificado, acreditó que dio respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes del registro de su petición, circunstancia que pudo ser corroborada por parte de este Órgano Garante a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, tal y como se observa en la captura de pantalla que se inserta a continuación:

Inicio ▾ Medios de Impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones ▾

Consultar medio de impugnación

▶ Información general
▶ Información del recurrente
▼ Información de la solicitud
<b>Modalidad de entrega</b> Entrega a través del portal
<b>Fecha de recepción de la solicitud</b> 03/10/2022 00:00:00
<b>Fecha de límite de respuesta a la solicitud</b> 14/11/2022 00:00:00
<b>Fecha de última respuesta a la solicitud</b> 14/11/2022 20:39:29

De igual forma, no debe soslayarse lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal ordena:

*"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro".*

Del artículo transcrito se advierte que los vencimientos de los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, es decir, de las cero a las veinticuatro horas; en el caso en concreto, el recurrente manifestó que la autoridad responsable le remitió respuesta a su solicitud con fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las veintiuno horas con seis minutos**, razón por la cual es posible concluir que el sujeto obligado le otorgó al recurrente acceso a la información requerida por éste, en los plazos

establecidos para ello, al haber enviado la misma en el último día que tenía para responder la solicitud.

En consecuencia y toda vez que la información requerida por el recurrente constituye obligaciones de transparencia y que el sujeto obligado dio respuesta dentro de los primeros veinte días de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV del ordenamiento legal antes citado, este Órgano Garante **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser improcedente al no actualizarse la causal de procedencia señalada por el recurrente, es decir la falta de respuesta de los plazos establecidos para ello.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se **SOBRESEE** el presente recurso por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente ~~con~~concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular del Honorable Ayuntamiento de Tlapanalá, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tlapanalá,  
Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

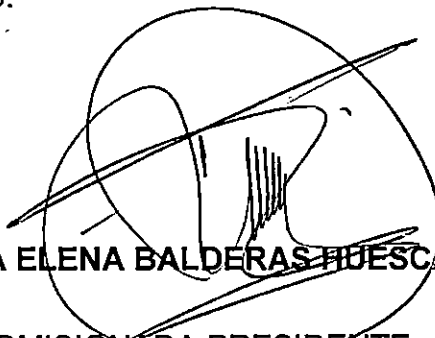
Expediente:

RR-2148/2022.

Folio:

210441822000032.

Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

/FJGB//EJSM/Resolución.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-2148/2022, resuelto el día doce de julio de dos mil veintitrés.